

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Logroño, 19 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe accidental.—547-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.656, incoado a instancia de «Ercoa, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 24 KV, de Ribadesella a Cuevas y dos centros de transformación derivados de la misma, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Ercoa, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Proyecto de línea trifásica a 24.000 voltios de 3.273 metros de longitud, de Ribadesella a Cuevas, y dos centros de transformación de 630 KVA. y 160 KVA.; relación de transformación 24.000/230-127 V. para suministros a «Industrias del Cuarzo, S. A.» (INCUSA), suscrito en Oviedo el 14 de marzo de 1967 por el Ingeniero Industrial don Alfonso Gómez González-Grandá y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica aérea, trifásica, de 3.273 metros de longitud, con origen en la subestación «El Cobayo», y final en las estaciones transformadoras citadas a continuación, 24 KV, de tensión de servicio, en cable de Al-Ac de 74.4 milímetros cuadrados de sección total, aisladores de porcelana y vidrio templado y apoyos de madera y hormigón.

Dos estaciones transformadoras tipo interior de 630 y 160 KVA cada una, a 24/023 KV., en Cuevas.

Emplazamiento: Término municipal de Ribadesella.

Séptima.—Se aprueba el proyecto de ejecución que ha servido de base para la tramitación del expediente a que se refiere la condición anterior.

Octava.—Por «Ercoa, S. A.», se dará cumplimiento a lo dispuesto por la IV Jefatura Regional de Transportes Terrestres, Ayuntamiento de Ribadesella y Compañía Telefónica Nacional de España, en sus respectivos escritos de 27 de febrero de 1967, 1 de febrero de 1967, 18 de febrero de 1967, 22 de julio de 1967 y 27 de julio de 1967, que figuran unidos al expediente.

Novena.—El cruce de carretera se hará normalmente al eje de la misma. Las columnas metálicas del cruce se ubicarán, por lo menos, a 23,50 metros del eje de la carretera.

Décimo.—El conductor más bajo en el cruce se hallará, por lo menos, a 11 metros sobre cualquier punto de la rasante de la calzada.

Undécima.—Queda prohibido el acopio de materiales sobre la carretera y sus márgenes.

Duodécima.—Durante los trabajos de cruce de obra quedará señalizada reglamentariamente, siendo responsable de los accidentes que pudieran ocurrir al tránsito con motivo del cruce que se autoriza.

Decimotercera.—El permiso se concede, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 19 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—558-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villalobar de Rioja (Logroño).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de mayo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalobar de Rioja (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalobar de Rioja (Logroño). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalobar de Rioja (Logroño), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de mayo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fecha límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1968; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1968; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.